



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00872

Decisión: Requiere para rehacer partición conforme a derecho

En primer lugar, se incorpora al proceso el memorial proveniente de la DIAN en donde deja constancia de que los causantes Alberto de Jesús Jaramillo Ramírez y Jael del Carmen Arango Chavarriaga no poseen obligaciones tributarias pendientes. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los apoderados de los herederos interesados de los causantes presentaron el trabajo de partición, lo pertinente sería darle aprobación, sin embargo, el Despacho considera apropiado requerirlos para que se sirvan efectuar los siguientes ajustes:

(I) Advierte el Despacho que, si bien al trámite liquidatorio se citó al señor Robinsón Jaramillo Arango, mediante providencia del pasado 12 de mayo del presente año, se tuvo por repudiada la herencia que le fue deferida, toda vez que no cumplió con lo de su cargo dentro del término legal de 20 días siguientes a su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el Juzgado advierte que hay una hijuela específica que se destina para relacionar los bienes que le corresponderían a él dentro de la liquidación de la herencia de la causante Jael del Carmen Arango Chavarriaga, no obstante, toda vez que repudió la herencia al no aceptarla expresa dentro del término conferido, se deberá prescindir en el trabajo de tal hijuela, y efectuarse la distribución de los bienes entre las demás coherederas.

En el evento de que todos los interesados y el mismo Robinsón Jaramillo Arango, consideren que aceptó la herencia tácitamente, así lo informaran al juzgado cada uno de los herederos reconocidos manifestando expresamente como fue que aceptó la herencia de forma tácita, de lo contrario deberá ser excluido de la partición.

(II) Advierte el Despacho que en el presente trámite también se está liquidando tanto la herencia del señor Alberto de Jesús Jaramillo Ramírez, como la sociedad conyugal que tenía con la señora Jael del Carmen Arango Chavarriaga, pero que se disolvió por la causa de su muerte. En este orden de ideas, en el trabajo de partición y adjudicación de bienes tendrá que realizarse, en primer lugar, la liquidación de la sociedad de la conyugal. De igual manera, también tiene que liquidarse la sucesión intestada del señor Alberto de Jesús Jaramillo Ramírez.

(III) Finalmente, tendrá que aportar la escritura pública N° 527 del 14 de febrero de 1993, mediante la cual la señora Jael del Carmen Arango Chavarriaga adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-46794, pues ella no obra en el expediente a pesar de que debió haberse presentado como anexo de la demanda conforme al contenido del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

Lo anterior, deberá realizarse de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 317 *idem*, se tendrá que realizar en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 29 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3a2b4d3d4fb06bf2f9ff205180764ec61a57b5fc6e4c86cfbc339eed3f8525**

Documento generado en 28/03/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>